SENTENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2014, NÚM. 41

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 10 de noviembre de 2010.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	César Bolívar Mercedes De la Cruz.
Abogados:	Licdos. Julián Paché Rivera, Benito Báez Pérez y Rolando Báez Gil.
Recurrida:	Movimed, S. A.
Abogados:	Licdos. Francheska María García Fernández y Cristino Tolentino.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 31 de enero del 2014.
Preside: Edgar Hernández Mejía.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor César Bolívar Mercedes De la Cruz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0007739-6, domiciliado y residente en la carretera del Km. 10, núm. 2, municipio de Cumayasa, La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 10 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Rolando Báez Gil, abogado del recurrente César Bolívar Mercedes De la Cruz;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 3 de febrero de 2011, suscrito por los Licdos. Julián Pache Rivera, Benito Báez Pérez y Rolando Báez Gil, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 026-0054207-6, 026-0059008-3 y 026-0068752-5, respectivamente, abogados del recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de noviembre de 2011, suscrito por los Licdos. Francheska María García Fernández y Cristino Tolentino, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0099196-7 y 001-1415150-9, respectivamente, abogados de la recurrida Movimed, S. A.;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero de 2012, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez de esta sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: "Unico: Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Que en fecha 29 de agosto de 2012, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía Presidente en funciones; Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 30 de enero de 2014, por el magistrado Edgar Hernández Mejía, Presidente en funciones de la Tercera Sala, por medio del cual llama a los magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por despido injustificado, interpuesta por el señor César Bolívar Mercedes De la Cruz contra Movimed, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, dictó el 13 de mayo de 2010, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda, por haber sido hecha conforme al derecho; Segundo: En cuanto al fondo se declara injustificado el despido hecho por la empresa Movimed, S. A., en contra del señor César Bolívar Mercedes De La Cruz, por no haber probado la justa causa que generó el derecho del empleador a despedir al trabajador y en consecuencia resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes; Tercero: Se condena a la empresa Movimed, S. A., al pago de los valores siguientes: A razón de RD$285.35 pesos diarios: a) 28 días de preaviso, igual a RD$7,872.48; b) 197 días de cesantía, igual a RD$55,388.52; c) 18 días de vacaciones, igual a RD$5,060.88; d) Salario de Navidad en proporción a 4 meses y 19 días, por concepto de 60 días de salario ordinario de participación de los beneficios de la empresa; f) RD$40,200.26, por concepto de seis meses de salarios caídos, en virtud del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, para un total de Ciento Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos con Cincuenta y Siete Centavos (RD$127,976.57); Cuarto: Condena a Movimed, S. A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y en provecho de los Licdos. Julián Pache Rivera, Benito Báez Pérez y Rolando Báez Gil, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; Quinto: Se declara la presente sentencia ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso que se interponga en contra de la misma, en virtud de las disposiciones del artículo 539 del Código de trabajo, excepto su ordinal cuarto"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo reza así: "Primero: Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por la empresa Movimed, S. A., en contra de la sentencia núm.104/2010, dictada en fecha 13 de mayo del 2010, por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, por haber sido hecho en el plazo y procedimiento indicado por la ley; Segundo: Se rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida por los motivos expuestos y falta de base legal; Tercero: En cuanto al fondo, esta Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida, salvo los derechos adquiridos contenidos en la misma por los motivos expuestos. En consecuencia, dicha sentencia debe escribirse y leerse de la siguiente manera: Primero: Se declara regular, buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos incoada por el señor César Bolívar Mercedes De La Cruz, en contra de la empresa Movimed, S. A., por alegado despido injustificado, por haber sido hecha conforme a la ley; Segundo: En cuanto al fondo, se declara justificado el despido ejercido por la empresa Movimed, S. A., en contra del señor César Bolívar Mercedes De La Cruz y rescindido el contrato de trabajo sin responsabilidad para el empleador, por los motivos expuestos y en consecuencia se rechaza la demanda incoada por el señor César Bolívar Mercedes De La Cruz, por falta de base legal, salvo los derechos adquiridos más abajo señalados; Tercero: Se condena a la empresa Movimed, S. A., a pagarle al indicado trabajador, los siguientes derechos adquiridos: a).- La suma de RD$5,060.88, por concepto de 18 días de vacaciones al tenor del artículo 177 del Código de Trabajo y correspondiente al último año laborado; b).- La suma de RD$2,586.94 por concepto de la proporción del salario de Navidad del 2009, conforme dispone el artículo 219 del Código de Trabajo y la suma de RD$16,869.49 por concepto de la participación en los beneficios de la empresa, conforme dispone el artículo 223 del Código de Trabajo; Cuarto: Se compensan las costas del procedimiento del primer y segundo grado por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones al tenor del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil; Quinto: Se comisiona al ministerial Jesús De La Rosa Figueroa, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de esta sentencia y en su defecto, cualquier otro alguacil competente para la notificación de la misma";

Considerando, que el recurrente no enuncia de manera específica ningún medio de casación;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que del estudio de los documentos que reposan en el expediente formado por motivo del presente recurso de casación, hemos advertido que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden de

los veinte salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrida a favor del recurrente a pagar los valores siguientes: a) Cinco Mil Sesenta Pesos con 88/100 (RD$5,060.88), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Dos Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos con 94/100 (RD$2,586.94) por concepto de la proporción del Salario de Navidad del 2009; c) Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve pesos con 49/100 (RD$16,869.49) por concepto de la participación en los beneficios de la empresa; para un total de Veinticuatro Mil Quinientos Diecisiete Pesos con 31/100 (RD$24,517.31);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 25 de abril de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD$7,360.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD$147,200.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que por ser ésto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el señor César Bolívar Mercedes De la Cruz contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 10 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se compensan las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de enero de 2014, años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do